

RESOLUCIÓN No. SM-2019-012

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución en su artículo 226, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema;

QUE, el artículo 227 de la Norma máxima establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

QUE, los artículos 264 y 266 de la norma citada determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

QUE, en concordancia normativa con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130 determina como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

QUE, el artículo 30.4 de la LOTTTSV manifiesta, que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan"*

7 que

para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.(...)";

QUE, la LOTTTSV en el artículo 30.5 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...) k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...)"*;

QUE, los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas;

QUE, la Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico*

nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.”;

- QUE,** el numeral 1 del artículo 12 de la citada Ordenanza, establece que la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable al transporte; y, el numeral 3 del mismo artículo señala que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia de transporte público de pasajeros le corresponde al órgano que sea determinado en el orgánico funcional del Distrito Metropolitano de Quito;
- QUE,** la Disposición Transitoria Segunda ibídem ordena que *“(…) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.”;*
- QUE,** con base a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, se realizó la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón, a fin de garantizar la cobertura de transporte público, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente;
- QUE,** el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 29 prevé que *“(…) los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”;*
- QUE,** la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal creado por la Alcaldía Metropolitana mediante Resolución No. 0002 de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011, cuyas competencias constan en las Resoluciones referidas, y consisten principalmente en la rectoría, dirección, planificación, gestión y evaluación de la movilidad de este Distrito Metropolitano de Quito;
- QUE,** los contratos de operación celebrados con las operadoras de transporte habilitadas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en el

mpu

Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, en su cláusula cuarta: Objeto determina: "(...) Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida por ella conforme el acta de compromiso (Anexo 3). La flota deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema. En caso de incumplimiento, el Administrador del Sistema terminará unilateralmente y de forma directa las habilitaciones operacionales o registros municipales que no hubieren habilitado una unidad en el plazo otorgado para el efecto."

QUE, mediante memorando No. SM-DMGM-2019-202 de 18 de marzo de 2019 el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, el Ingeniero Pedro Román remitió el informe técnico No. SM-DMGM-013/2019 de 18 de marzo de 2019 relacionado con el Proceso de Regularización del Corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la Parroquia de Calderón.

QUE, de los resultados del informe técnico No. SM-DMGM-013/2019 se obtuvo: "Una vez terminadas las revisiones de las flotas presentadas por las diferentes empresas, en el siguiente cuadro se presenta la información del número de vehículos por cada compañía que en dichas verificaciones cumplieron con los requisitos técnicos y legales".

*Flotas de las empresas aspirantes a operadoras
VERIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD*

Empresa en proceso de regularización	Flota disponible (verificada)
Asometrovip S.A.	Cuarenta y nueve (49)
Transperiféricos S.A.	Ochenta y cuatro (84)
Rutvitransa S.A.	Siete (7)
Transmisibocar S.A.	Cero (0)
Intraexpress S.A.	Cero (0)
Transsirenaexpres S.A.	Once (11)
Cia. Guadalajara S.A. (*)	Diecisiete (17)
TOTAL	CIENTO SESENTA Y OCHO (168)

(*) La Compañía Guadalajara es una operadora de transporte público que ya contaba con título habilitante desde el año 1997 y que recibió como incremento de cupos a 17 personas naturales que participaron en el Proceso de Regularización establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 128.

QUE, como recomendación del informe técnico se : "En vista que el plazo acogido en sesión extraordinaria del 20 de febrero de 2019 por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, ha concluido, se recomienda cerrar el PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL,, EN EL CORREDOR AVENIDA SIMÓN BOLIVAR Y EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA DE CALDERÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO establecido por la Ordenanza Metropolitana No. 0128 de 25 de julio de 2016"

QUE, es necesario concluir el proceso de regularización establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 128, con la firma de los contratos de operación correspondientes con las compañías de transporte que cumplan todos los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad, dentro de los términos previstos;

En ejercicio de las atribuciones y competencias que le han sido asignadas por las Resoluciones No. 0002 y A0010:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Concluir definitivamente el proceso de regularización dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 128 sancionada el 25 de julio de 2016, que establece el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, con un total de ciento sesenta y ocho (168) unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte público.

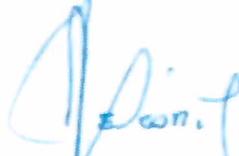
ARTÍCULO SEGUNDO.- Prohíbese a cualquier funcionario público metropolitano de esta entidad metropolitana, recibir cualquier documento tendiente al otorgamiento de informes previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público o, incremento de cupos en tanto la oferta actual cubre la línea base establecida en el anexo técnico de la Ordenanza Metropolitana No. 128.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme la cláusula cuarta de los Contratos de Operación celebrados con las compañías: Asometrovip S.A., Transperiféricos S.A., Rutvitransa S.A., Transmisibocar S.A., Intraexpress S.A., Transsirenaexpres S.A., se dispone a la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, proceder con la terminación de las habilitaciones operacionales de aquellas compañías que en el plazo otorgado, no hayan habilitado y registrado una unidad en los Registros Municipales otorgados.

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, ejecutar los trámites pertinentes para la terminación de las habilitaciones referidas en el artículo tercero.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de marzo de 2019.



Ing. Alfredo Leon Banderas
SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	H. Paredes	AJ	2019-03-25	
Revisado por:	K. Aguirre	AJ	2019-03-25	